

## Bases teóricas para el estudio histórico de los *oppida veteris Latii* de *Hispania*<sup>1</sup>

David Espinosa Espinosa<sup>2</sup>

Recibido: 30 de abril de 2018 / Aceptado: 14 de julio de 2018

**Resumen.** El objetivo de este trabajo es contribuir al establecimiento de unas bases teóricas para el estudio del problema histórico (e historiográfico) que constituye la existencia de un conjunto de ciudades hispanas denominadas *oppida veteris Latii* por Plinio el Viejo. Para ello, tras la definición del problema de investigación, se presentan las distintas interpretaciones acerca del origen y la naturaleza de este tipo de comunidades. Puesta de manifiesto la inoperatividad de tales interpretaciones, se ofrece una explicación histórica diferente basada en un análisis técnico de la descripción administrativa de las provincias romanas de Occidente realizada por Plinio. El resultado es la formulación de una nueva hipótesis de investigación que permite explicar la presencia de estos *oppida veteris Latii* en *Hispania* a partir de la existencia de un conjunto probable de viejas colonias latinas republicanas transformadas por Augusto en municipios latinos. El trabajo finaliza con una propuesta cronológica acerca del contexto en el que pudo producirse su transformación estatutaria.

**Palabras clave:** Plinio el Viejo; Península Ibérica; colonización latina; municipio latino; *formulae provinciarum*; Augusto.

### [en] Theoretical Bases for the Historical Study of the *Oppida Veteris Latii* of *Hispania*

**Abstract.** This work aims to contribute to the creation of new theoretical bases for the study of the *oppida veteris Latii* in *Hispania*. These Hispanian towns, mentioned only by Pliny the Elder in his *Naturalis historia*, cause an important historical (and historiographical) problem due to their chronological origin and legal-administrative nature. The first part of this paper is concerned on the definition of the study question, followed by an overview of the interpretations made by scholars on both issues. As these are proven to be invalid, mainly because of their inherent contradictions, an alternative historical explanation is proposed, basing on a thorough Pliny the Elder's account analysis. The result is a new research hypothesis, which explains the existence of the *oppida veteris Latii* in *Hispania* on the basis of an old group of Republican Latin colonies which were changed into *municipia Latina* by Augustus. Finally, a chronological framework for the context in which this administrative change could have taken place is provided.

**Keywords:** Pliny the Elder; Iberian Peninsula; Latin colonisation; *municipium Latinum*; *formulae provinciarum*; Augustus.

<sup>1</sup> Este artículo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación “Nuevas bases documentales para el estudio histórico de la Hispania romana en época republicana: onomástica y latinidad (III-I a.C.)” (HAR2015-66463-P) y de los Grupos de Investigación “Ciudades Romanas” (UCM/930692/HIST) y “Sincrisis. Investigación en forma culturales” (GI-1919).

<sup>2</sup> Universidad de Santiago de Compostela.  
E-mail: david.espinosa@usc.es

**Sumario.** 1. Un problema histórico (e historiográfico) en construcción. 2. Plinio el Viejo y los *oppida veteris Latii*. 2.1. Antecedentes y estado actual de la investigación. 2.2. Nueva propuesta de interpretación histórica: origen y naturaleza jurídico-administrativa. 2.3. La especificidad de los *oppida veteris Latii de Hispania*. 3. Las *formulae provinciarum* de *Hispania* y la fecha de municipalización de las viejas colonias latinas republicanas. 4. Conclusiones. 5. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** Espinosa Espinosa, D. (2018): Bases teóricas para el estudio histórico de los *oppida veteris Latii de Hispania*, en *Gerión* 36/2, 401-425.

## 1. Un problema histórico (e historiográfico) en construcción

Poco se ha escrito y discutido sobre un conjunto de comunidades hispanas, los conocidos por Plinio el Viejo en su *Naturalis historia* como *oppida veteris Latii*, pese al problema histórico y administrativo de primera magnitud que su mera existencia genera, así como la trascendencia que poseen para el estudio de la política de colonización latina en ámbito provincial durante el periodo romano republicano, con importantes implicaciones en lo que a la comprensión completa y coherente de la historia de *Hispania* romana se refiere. Poco si se tiene en cuenta que, como señaló F. J. Andreu Pintado hace ahora ya diez años,<sup>3</sup> la integración jurídico-administrativa de las poblaciones hispanas, concretamente los procesos de colonización y municipalización latina, cuentan con una amplia y sólida trayectoria de investigación en la tradición historiográfica española, con cinco coloquios monográficos y cinco publicaciones específicas sobre el derecho latino provincial.<sup>4</sup> Buena muestra de esta desatención es la ausencia de un intento de explicación histórica acerca del origen y la naturaleza jurídico-administrativa de los *oppida veteris Latii* en cuatro de las cinco reuniones científicas celebradas, y tres de las cinco monografías publicadas.<sup>5</sup> En algún caso, además, esta desatención se convierte en un descuido importante al omitirse el elemento histórico que convierte a este grupo de comunidades latinas de *Hispania* en un caso único de estudio, sin paralelo en el resto del Imperio romano: la antigüedad del derecho latino disfrutado.<sup>6</sup> Pese a lo que pueda parecer, esta omisión no es superflua, sino que incide de forma directa en la comprensión de la política de integración romana en la Península Ibérica, al minimizar las consecuencias históricas de su existencia y simplificar su trama constitucional, equiparándolas a comunidades latinas cuyos orígenes son más recientes y su evolución jurídico-administrativa menos compleja.

Entre los motivos de este desinterés aparente radica una serie de dificultades que limitan sobremanera el estudio, no solamente, de los *oppida veteris Latii*, sino tam-

<sup>3</sup> Andreu Pintado 2007, 38.

<sup>4</sup> Respecto a los coloquios, véase VV.AA. 1989; Ortiz de Urbina Álava – Santos Yanguas 1996; Hernández Guerra – Sagredo San Eustaquio 1998; González Fernández 1999; además del presente volumen. En cuanto a las monografías, véase Ortiz de Urbina Álava 2000; García Fernández 2001; Andreu Pintado 2004; Kremer 2006; Espinosa Espinosa 2014.

<sup>5</sup> Tan solo García Fernández (2001) y Espinosa Espinosa (2014) han procurado, hasta el momento, un intento de explicación profunda y razonado sobre la existencia de este tipo de ciudades en *Hispania*. Sendas propuestas han sido ampliadas en trabajos recientes: García Fernández 2009a; Espinosa Espinosa 2018.

<sup>6</sup> Kremer 2006, 138-141. Como se verá más adelante, si bien en otras provincias del Occidente romano hubo también comunidades latinas conocidas por las fuentes como *oppida Latina* (sin carácter técnico oficial), en ningún caso se menciona el carácter antiguo de su latinidad.

bién de la política de colonización latina desarrollada por Roma en ámbito provincial. Estas dificultades condicionan e introducen un determinado sesgo en el análisis del registro histórico-arqueológico de este tipo de ciudades (y por extensión de cualquier fundación de tipología colonial) al no considerarse una línea de trabajo que, si bien minoritaria, posee la capacidad de ahondar y ensanchar la realidad histórica, y de proveer respuestas satisfactorias a fenómenos históricos y culturales documentados por las fuentes en *Hispania*. Unos fenómenos que, habituales en ciudades privilegiadas de Italia (de condición romana o latina), carecen de una explicación coherente y ajustada a derecho, a menudo realizada desde la dialéctica “romano-peregrino”: la intensidad del reclutamiento militar de carácter legionario, el vigor y la estabilidad del flujo migratorio romano-itálico, la integración de comunidades locales en los circuitos económicos del Mediterráneo occidental, la difusión de las instituciones, formas y productos culturales de la koiné romano-itálica, la acusada adopción de onomástica latinizada en época pre-augustea, y la evidente implicación de las comunidades hispanas en los conflictos políticos romanos (caso del *bellum Sertorianum* y el *bellum Civile*).<sup>7</sup>

Me estoy refiriendo, concretamente, a la escasa presencia de la latinidad provincial en las fuentes grecolatinas, un hecho que ha provocado la desatención e indiferencia de los historiadores actuales (en menor medida entre los romanistas) por el estudio de la condición jurídica latina en ámbito hispano durante la República (y con ella del proceso de colonización inherente). La indefinición de este objeto de investigación ha dificultado y explica la falta de trabajos sobre los *oppida veteris Latii*, algo a lo que ha contribuido el silencio de los autores antiguos. Este silencio, reflejo de un claro desinterés hacia un fenómeno histórico como es la colonización latina en ámbito provincial (excluida de los principales temas de debate político en Roma por la distancia geográfica y su naturaleza jurídico-administrativa), parece estar relacionado, como ha planteado E. García Fernández, con el carácter eminentemente peregrino que revistió fuera de Italia, derivado de los contingentes coloniales empleados y de la informalidad del procedimiento administrativo utilizado.<sup>8</sup> Ambos factores, desde la óptica romana, habrían propiciado que este tipo de ciudades, en las que no tomaron parte de forma mayoritaria ni ciudadanos romanos ni comisiones coloniales (*triumviri coloniis deducendis*), no hubiesen sido consideradas en términos estrictos como deducciones.

La ausencia de la latinidad provincial en la historiografía grecolatina y su indefinición como objeto de estudio en la investigación actual ocasionan dificultades adicionales derivadas de la exigencia teórica y metodológica de un tema de análisis (etéreo como sus fuentes) que requiere de un tratamiento holístico e interdisciplinar. Esto supone que el estudioso del mundo romano que se aproxime al fenómeno colonial latino en *Hispania* deba ir equipado con un variado repertorio de conocimientos (sobre historia antigua de Roma y de la Península Ibérica) que con frecuencia ponen a prueba su pericia investigadora. Porque no se trata solamente de documentar un problema histórico del que apenas se conservan fuentes, sino de definirlo y construirlo a través de las evidencias (escasas y dispersas) presentes en la documentación literaria, arqueológica, epigráfica y numismática, teniendo en cuenta, además, el fun-

<sup>7</sup> Para una contextualización y propuesta de interpretación de tales fenómenos a la luz de la existencia de colonias latinas en *Hispania*, véase García Fernández 2009a; 2011 y 2015; Espinosa Espinosa 2014; 2015 y 2016.

<sup>8</sup> A este respecto, véase García Fernández 2001, 80 y 89-90; 2009b y 2018.

cionamiento del derecho romano como marco de referencia. Todo ello ha favorecido la elección de otros temas de investigación mejor representados en las fuentes clásicas, así como el estudio de la condición jurídica latina a partir de territorios (como la Península Itálica) y episodios históricos (caso de la concesión de latinidad *universae Hispaniae* por Vespasiano) con un mayor volumen de certezas. Este trabajo, sin embargo, se aleja de senderos despejados para adentrarse en la espesura de un problema histórico e historiográfico espinoso, que requiere ser construido y, hasta donde la documentación lo permita, explicado.

## 2. Plinio el Viejo y los *oppida veteris Latii*

La cuestión histórica e historiográfica de los *oppida veteris Latii* tiene su origen en los libros III y IV de la *Naturalis historia* de Plinio el Viejo. Dichos libros, dedicados a la descripción geográfica de las provincias hispanas, proporcionan información muy valiosa acerca del estatus jurídico-administrativo de una parte importante de las comunidades de *Hispania*.<sup>9</sup> Esta información, fechada mayoritariamente en época de Augusto,<sup>10</sup> plantea un interesante problema de investigación relativo a la política de colonización latina llevada a cabo por Roma en ámbito provincial durante la República. En este sentido, según las fuentes oficiales manejadas por Plinio (principalmente las denominadas *formulae provinciarum*),<sup>11</sup> las provincias hispanas contenían un conjunto amplio de ciudades cuya característica diferencial era el disfrute de la condición jurídica latina desde un momento previo a la redacción de dichas fuentes. Estas comunidades, calificadas por Plinio de manera diversa (*[oppida] Latio antiqutis donata*, *[oppida] Latinorum veterum*, *oppidani Latii veteris*, *[oppida] Latii antiqui* y *oppida veteris Latii*),<sup>12</sup> individualizan a *Hispania* en la historia republicana de Roma, pues si bien hubo *oppida Latina* en otras provincias (caso de *Gallia Narbonensis*, *Gallia Aquitania*, *Sicilia*, *Africa Proconsularis*, *Mauretania Caesariensis* y los *Alpes*), en ningún caso merecieron la consideración de “viejos” o “antiguos”. A este respecto, y pese a que Plinio no precisa la antigüedad de este privilegio, ésta puede inferirse de la adjetivación como *vetus* o *antiquum* del *Latium* disfrutado, así como del recuerdo a una remota concesión cuya lejanía cristalizó en el sintagma

<sup>9</sup> Plin. *HN* 3.6-30; 3.76-78; 4.110-120. En opinión de Beltrán Lloris (2007, 115), se trata del testimonio más importante que conservamos para el estudio de la geografía política y de la organización administrativa romana de las provincias hispanas a comienzos del Principado, pues precisión numérica y perspectiva político-administrativa hacen única esta descripción en comparación con los trabajos de Estrabón, Pomponio Mela o Ptolomeo.

<sup>10</sup> Así ha sido propuesto en la historiografía moderna desde la formulación de la llamada “Dreiquellentheorie”. Sobre este asunto, véase Cuntz 1888 y 1890; Pallu De Lessert 1909; Detlefsen 1908; Klotz 1906. Lejos de refutar esta atribución cronológica, los estudios más recientes sobre la información administrativa pliniana han subrayado su “augusticidad”. A este respecto, véase Henderson 1942; Sallmann 1971; Brunt 1971; Desanges 1980; Nicolet 1988 y 1991; Christol 1994 y 2010, 129-146; Beltrán Lloris 1999 y 2007; Ortiz de Urbina Álava 2000; García Fernández 2001 y 2009a; Alföldy 2003; Abascal Palazón 2006; Espinosa Espinosa 2013a; Le Roux 2014b, 80-81; 2014c, 96-97; Ciprés 2017.

<sup>11</sup> Sobre la naturaleza y cronología de estas *formulae provinciarum*, véase Detlefsen 1908; Pallu de Lessert 1909; Henderson 1942, 1-5; Brunt 1971, 585 y 589; Christol 1994; López Barja de Quiroga 2000, 32, y 2010; Beltrán Lloris 2007, 118 y 136; García Fernández 2009a, 221. En opinión de Christol (1994, 45; 2010, 129-146), Plinio habría confirmado la existencia de este tipo de documentos oficiales en la descripción geográfica de *Gallia Narbonensis*, señalando de forma explícita que *adiecit formulae Galba imperator ex Inalpis Avanticos atque Bodionticos quorum oppidum Dinia* (Plin. *HN* 3.37).

<sup>12</sup> Plin. *HN* 3.7; 3.18; 3.24; 3.25; 4.117.

[*oppidum*] *Latio antiquitus donatum*. Puesto que expresiones como *oppida veteris Latii*, *oppida Latinorum veterum* y *oppida Latii antiqui* no poseen un carácter técnico como categorías jurídico-administrativas de comunidades privilegiadas, cabe suponer que bajo dicha nomenclatura permanecen ocultas ciudades latinas de origen republicano, de titulación colonial o municipal.

Atendiendo a las cifras facilitadas por Plinio el Viejo, los *oppida veteris Latii* constituyen, con cincuenta poblaciones, el segundo grupo de comunidades más numeroso de *Hispania* (solamente superado por las doscientas noventa y una *civitates stipendiariae*), y el primer grupo de ciudades privilegiadas por delante de las colonias romanas (con veintiséis ciudades), de los municipios romanos (con otras veintiséis), de las *civitates liberae* (con seis) y de las *civitates foederatae* (también con seis). La mayor parte de ellos se ubicaba en *Hispania Ulterior Baetica* (con veintisiete ciudades), seguida por *Hispania Citerior Tarraconensis* (con veinte) y *Lusitania* (con tres). De todos ellos, Plinio facilita sólo el nombre de veinticinco *oppida* y/o *populi*, estando situados cuatro en la *Ulterior* (*Laepia Regia*, *Carissa Aurelia*, *Urgia Castrum Iulium* y [*Urgia*] *Caesaris Salutariensis*),<sup>13</sup> dieciocho en la *Citerior* (*Lucentum*, *Ausetani*, *Ceretani qui Iuliani*, [*Ceretani*] *qui Augustani*, *Edetani*, *Gerundenses*, *Iessonienses*, *Teari qui Iuliensis*, *Cascantenses*, *Ergauicenses*, *Graccurritanos*, *Leonicenses*, *Osicerdenses*, *Castulonenses qui Caesaris Iuvenalis*, *Saetabini qui Augustani*, *Valerenses*, *Guium* y *Tucis*)<sup>14</sup> y tres en *Lusitania* (*Ebora quod item Liberalitas Iulia*, *Myrtilis [Iulia]* y *Salacia Urbs Imperatoria*).<sup>15</sup>

Pendiente queda la identificación de los veinticinco *oppida veteris Latii* restantes, cuyo nombre no es suministrado por Plinio. Pese a esta omisión, posiblemente relacionada con una selección de las informaciones y su célebre afán de celeridad,<sup>16</sup> quizá se pueda proponer alguno de estos veinticinco *oppida* entre las comunidades béticas sin precisión de estatus que exhiben *cognomina honorifica*, pues su titulación, como han señalado M. I. Henderson y B. Galsterer-Kröll, remite claramente a ciudades y *populi* privilegiados con anterioridad al año 27 a.C.<sup>17</sup> Es el caso de *Onuba Aestuaria*, *Sexi Firmum Iulium*, *Segida quae Augurina*, *Ulia quae Fidentia*, *Urgao quae Alba*, *Ebora quae Cerialis*, *Iliberri quod Florentini*, *Ilipula quae Laus*, *Artigi quod Iuliensis*, *Vesci quod Faventia*, *Ossigi quod Latonium*, *Iliturgi quod Forum Iulium*, *Isturgi quod Triumphales*, *Obulco quod Pontificense*, *Osset quod Iulia Constantia*, *Lucurgentum quod Iuli Genius*, *Nabrissa Veneria*, *Seria Fama Iulia*, *Nertobriga Concordia Iulia*, *Segida Restituta Iulia*, *Contributa Iulia Ugultunia*, *Lacimurga Constantia Iulia*, *Stereses Fortunales* y *Calenses Aeneanici*,<sup>18</sup> comunidades que, en opinión de J. González Fernández, resulta complicado considerar *civitates peregrinas*, más aún teniendo en cuenta que en buena parte de las mismas se documenta la *tribus Galeria*.<sup>19</sup>

<sup>13</sup> Plin. *HN* 3.15.

<sup>14</sup> Plin. *HN* 3.20; 3.23-25; 3.77.

<sup>15</sup> Plin. *HN* 4.117. Para *Myrtilis* véase Ptol. 2.5.4., donde es calificada como *Iulia*.

<sup>16</sup> Sobre un probable *discrimen* pliniano, véase Naas 2002, 82; Carey 2003, 21-22; Healy 1988, 1-24; Beagon 1995, 117-132; Carey 2003, 31. Sobre dicho afán de celeridad, véase Plin. *Ep.* 3.5.12; García Fernández 2001, 117; Naas 2002, 135-136. A esto debe añadirse el hecho de que Plinio (*HN* 3.7) introdujera solamente los nombres *digna memoratu aut Latio sermone dictu facilia*. Según Desanges (1980, 78-79), este comportamiento parece ser habitual entre los geógrafos de la Antigüedad (Str. 3.3.7; 16.4.18; Mela 3.15; Plin. *HN* 3.85; 3.139).

<sup>17</sup> Henderson 1942; Galsterer-Kröll 1975.

<sup>18</sup> Plin. *HN* 3.7; 3.9; 3.10; 3.11; 3.13.

<sup>19</sup> González Fernández 2002, 183.

## 2.1. Antecedentes y estado actual de la investigación

A diferencia de otros temas de investigación en la historia de *Hispania* romana, que han gozado tradicionalmente de una mayor atención por parte de los estudiosos, los *oppida veteris Latii* no hicieron su entrada en escena como sujeto histórico de estudio (si bien desempeñando un papel instrumental) hasta la primera mitad del siglo XX, concretamente en el marco de dos artículos firmados por R. K. McElderry y M. I. Henderson sobre la obra latinizadora de Vespasiano y Julio César en las provincias hispanas, respectivamente.<sup>20</sup> Ambos trabajos establecieron el primero de los dos criterios de interpretación existentes acerca del origen y el significado histórico de las expresiones plinianas relativas a los *oppida veteris Latii*. Según estos autores, las comunidades latinas así mencionadas debían comprenderse en relación con las “nuevas” comunidades latinas creadas por Vespasiano, si bien ninguno de ellos se pronunció acerca del responsable de dichas denominaciones, aunque coincidieron en que los promotores de las “antiguas” ciudades latinas debieron ser César o Augusto. A esta misma línea de interpretación se adhirieron autores como H. Galsterer, J. Desanges, A. Chastagnol, F. Beltrán Lloris, E. Ortiz de Urbina Álava y A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio, sin bien con diferencias en sus afirmaciones.<sup>21</sup> Así, mientras que para J. Desanges, H. Galsterer, F. Beltrán Lloris, E. Ortiz de Urbina Álava y A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio el responsable de tales expresiones parece haber sido Plinio el Viejo (siguiendo la estela trazada por R. K. McElderry y M. I. Henderson), para A. Chastagnol dichas denominaciones habrían estado presentes en la fuente augustea consultada por el Naturalista.

Existe un segundo criterio de interpretación acerca del origen y significado histórico de las expresiones plinianas relativas a los *oppida veteris Latii*. Propuesto por autores como M. I. Henderson, P. Le Roux, E. García Fernández, A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio y D. Espinosa Espinosa, establece que la antigüedad de las comunidades latinas de *Hispania* (con independencia de que M. I. Henderson, P. Le Roux y A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio defiendan a la vez un matiz cronológico en dicha denominación, relacionado con la creación más reciente de comunidades latinas por Vespasiano) estaría aludiendo a un tipo de latinidad inexistente en época imperial y a un cambio operado en su condición jurídico-administrativa a manos de Augusto.<sup>22</sup> De este modo, mientras que M. I. Henderson, E. García Fernández, A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio y D. Espinosa Espinosa les atribuyen con anterioridad a dicho cambio un estatus de colonias latinas, P. Le Roux hace de ellas comunidades latinas análogas a las colonias latinas de Italia, pero sin titulación colonial. En un caso u otro, habrían asumido condición municipal en época augustea (ya fuera latina o romana), si bien P. Le Roux navega entre dos aguas al afirmar, inicialmente, su conversión en municipios para defender, a continuación, el carácter técnico del término *oppidum* en estas expresiones.<sup>23</sup> Menos unanimidad suscita la autoría de las expresiones plinianas,

<sup>20</sup> McElderry 1918, 68; Henderson 1942, 5.

<sup>21</sup> Galsterer 1971, 48; Desanges 1972, 359; Chastagnol 1995b, 81; Beltrán Lloris 1999, 251 y 254; 2007, 120-121, n. 29, 148; Ortiz de Urbina Álava 1996, 140; 2017, 226-227; Canto y de Gregorio 1996, 231-232.

<sup>22</sup> Henderson 1942, 10-11; Le Roux 1986, 335-336; 1995, 84-85; 1996, 241-248; 2014c, 104; 2015, 160 y 172; García Fernández 1991, 36-41; 2009a, 221-224; Canto y de Gregorio 1996, 231-232, 237-238 y 242; Espinosa Espinosa 2014, 5-27; 2018. Beltrán Lloris (2007, 120-121, n. 29), por su parte, defiende la condición municipal de las comunidades latinizadas en *Hispania* por César y Augusto.

<sup>23</sup> Le Roux 1986, 335-336. Más recientemente, véase Le Roux 2015, 172.

pues mientras que para E. García Fernández y D. Espinosa Espinosa el responsable habría que buscarlo en la administración augustea, para M. I. Henderson, A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio y P. Le Roux habría sido Plinio el Viejo.

Pese al esfuerzo de conceptualización realizado por todos ellos, el recurso a un criterio cronológico que determina la antigüedad de los *oppida veteris Latii* en relación con la concesión de latinidad por Vespasiano parece mostrar graves contradicciones al aplicar su lógica al análisis de las informaciones jurídico-administrativas proporcionadas por Plinio para las provincias de *Hispania* y *Mauretania Caesariensis*. En este sentido, si dicho criterio fuese plenamente operativo, carece de toda lógica que Plinio no hubiese actuado de la misma manera con comunidades *stipendiariae* que, como *Segobriga* y *Dianium* (entre otras), hubieron obtenido también por mandato de Augusto el estatuto de municipios latinos.<sup>24</sup> Estas ciudades, según este criterio, tuvieron que haber comparecido también como *oppida veteris Latii*. Sin embargo, en contra de lo previsto, no sucedió de la misma forma. Plinio, sabedor de que la información utilizada tenía casi un siglo de antigüedad, no habría empleado su tiempo actualizando el estatuto de cada una de las comunidades mencionadas en su obra (exceptuando el de las colonias romanas), sino que habría resuelto dicho anacronismo aludiendo a la concesión de latinidad *universae Hispaniae* promovida por Vespasiano.<sup>25</sup> Para Plinio (no así para las comunidades latinas afectadas) la época de obtención del derecho latino debió ser un aspecto secundario. Lo importante, en su condición de alto funcionario del Estado romano, habría sido el estatus en sí mismo. *Segobriga* o *Dianium*, ya fuera desde época de Augusto, ya fuese desde época flavia, eran municipios latinos. A este respecto, si la atribución del *Latium* a *Hispania* hubiese sido tan importante desde la perspectiva pliniana y, por ello, la precisión cronológica de la latinidad de los antiguos municipios augústeos hubiese sido tan necesaria,<sup>26</sup> cuesta entender que el pasaje relativo a la misma hubiese ocupado un lugar tan marginal, al término de la descripción de la Tarraconense y tras la relación de los recursos minerales y pétreos de la Península Ibérica.

Por otro lado, si el criterio cronológico tuviese validez y, por lo tanto, *vetus* y *antiquum* hubiesen sido introducidos por la mano de Plinio, cabría esperar una situación similar en la descripción geográfica de aquellas provincias que albergaron municipios latinos de distinta fecha de constitución. Es el caso, por ejemplo, de *Mauretania Caesariensis*. Según las informaciones plinianas acerca de la romanización jurídico-administrativa de este territorio,<sup>27</sup> *Arsennaria*, *Tipasa* e *Icosium* habrían sido *oppida Latinorum*. Ahora bien, mientras que *Tipasa* e *Icosium* habrían promocionado, según Plinio, en época de Claudio y Vespasiano respectivamente, *Arsennaria*, sin referencia cronológica en la obra, podría haberlo hecho, según parece desprenderse del razonamiento de J. Desanges, en época de Augusto.<sup>28</sup> De nuevo, según la lógica de este criterio, *Arsennaria* debía haber aparecido como *oppida veteris Latii* en la *Naturalis historia*. Sin embargo, como puede comprobarse, carece de di-

<sup>24</sup> Sobre este asunto, véase McElderry 1918, 70 y 74; Abascal Palazón 1996, 276-277; 2006, 71-72; Alföldy *et alii* 2001-2002 y 2003; Alföldy, 2003; Abascal Palazón *et alii* 2004, 219-220; Abascal Palazón *et alii* 2006, 188. Para una posición contraria, véase Le Roux 2010, 77 y 190, posición que ha reafirmado recientemente, Le Roux 2015.

<sup>25</sup> Plin. *HN* 3.30.

<sup>26</sup> Beltrán Lloris 2007, 147, n. 97.

<sup>27</sup> Plin. *HN* 5.19-20.

<sup>28</sup> Plin. *HN* 5.20; Desanges 1980, 159-160 y 165-169. Asimismo, véase Ortiz de Urbina Álava 2000, 42, n. 59.

cha denominación. Habida cuenta, por lo tanto, de las contradicciones inherentes al criterio cronológico, se hace necesario elaborar un nuevo modelo explicativo que permita abordar de una forma coherente el origen y la naturaleza jurídico-administrativa de este tipo de ciudades, justificando (asimismo) su ausencia en otras provincias.

## 2.2. Nueva propuesta de interpretación histórica: origen y naturaleza jurídico-administrativa

La expresión *oppida veteris Latii*, así como sus variantes, plantean dos problemas importantes de interpretación histórica relativos al significado del término *oppidum* y la antigüedad del derecho latino disfrutado. En cuanto a lo primero, la evidencia documental sugiere que Plinio denominó *oppida veteris Latii* y *oppida civium Romanorum* en *Hispania* a los municipios latinos y romanos de época augustea. Así lo prueban, entre los primeros, las acuñaciones de *Turiaso*, *Bilbilis*, *Dertosa*, *Calagurris*, *Emporiae* e *Ilerda*, y, entre los segundos, de *Ercavica*.<sup>29</sup> El hecho de que algunos de estos *oppida* como *Gracchuris*, *Cascantum* y *Osicerda* no documenten el título de *municipium* en época augustea, sino durante el reinado de Tiberio,<sup>30</sup> no implicaría que dichas comunidades no hubiesen sido ya municipios desde un momento anterior, pues *Ercavica*, que comparece con la misma condición de *Latinorum veterum*,<sup>31</sup> ha testimoniado condición municipal en época augustea, pero también en época de Tiberio y Calígula.<sup>32</sup> Bien porque no se hayan conservado o descubierto, bien porque las acuñaciones comenzasen en un momento posterior, no debemos olvidar que de *Carteia*, única colonia latina cuya condición está justificada por los textos, no poseemos moneda alguna con titulación colonial.<sup>33</sup>

Pese a la claridad de estos testimonios, la prueba decisiva de la condición municipal de los *oppida veteris Latii* y los *oppida civium Romanorum* parece encontrarse en los propios listados plinianos. Plinio, pese a nombrar a la ciudad de *Gades* como un *oppidum civium Romanorum* en un momento en el que ya disfrutaría de la condición municipal,<sup>34</sup> menciona explícitamente la existencia de diez *municipia civium Romanorum* en *Hispania Ulterior Baetica*,<sup>35</sup> y de un *municipium civium Romanorum* en *Lusitania*, especificando en este último caso que se trataba de *Olisippo Felicitas Iulia*, ciudad que había sido registrada poco antes por Plinio a través del término *oppidum*.<sup>36</sup> Tomando como base esta contradicción, es altamente probable que el autor de la *Naturalis historia* hubiese empleado este concepto con un carácter no técnico en pro de la simplificación estatutaria, más aún habida cuenta de que los *oppida Latina* de otras provincias como *Gallia Narbonensis* eran colonias en vez de

<sup>29</sup> Véase, por ejemplo, *RPC* 405 (*Turiaso*), 392 (*Bilbilis*), 205 (*Dertosa*), 433 (*Calagurris*), 234 (*Emporiae*), 259 (*Ilerda*) y 459 (*Ercavica*).

<sup>30</sup> A este respecto, véase, *RPC* 429 (*Gracchuris*), 425 (*Cascantum*) y 468 (*Osicerda*).

<sup>31</sup> Plin. *HN* 3.24. Sobre la probable condición de colonia latina de *Ercavica*, véase Espinosa Espinosa 2013b.

<sup>32</sup> Sobre las acuñaciones latinas de *Ercavica*, véase Gomis Justo 1997a y 1997b.

<sup>33</sup> Liv. 43.3.1-4. Sobre las acuñaciones de *Carteia* en época republicana, véase Chaves Tristán 1979; Padilla Monge 2011. Sobre la condición jurídica de *Carteia*, véase Humbert 1976; Pena Gimeno 1988; López Barja de Quiroga 1997; Wulff Alonso 1989; López Melero 1991.

<sup>34</sup> Sobre la condición municipal romana de *Gades* informan Cicerón (*Fam.* 10.32.2), Livio (*Per.* 110.2) y Dión Casio (41.24.1).

<sup>35</sup> Plin. *HN* 3.7.

<sup>36</sup> Plin. *HN* 4.116-117.

municipios.<sup>37</sup> Un ejemplo evidente lo suministra *Ruscino*, mencionada por Mela en época de Claudio como una *colonia*,<sup>38</sup> pero catalogada por Plinio en época flavia como un *oppidum Latinorum*.<sup>39</sup> El empleo de la misma frase por ambos autores para referirse a *Illiberis* (*magnae quondam urbis tenue vestigium*) parece sugerir que ambos autores extrajeron la información de la misma fuente, pero que Plinio reemplazó el término *colonia* por *oppidum* sin implicación sobre su estatus administrativo.<sup>40</sup>

A pesar de la evidencia documental conservada, una parte de los historiadores modernos considera la expresión *oppidum veteris Latii* y sus variantes (sintetizadas en el sintagma *oppidum Latinum*) como un estatus preciso e incompleto de ciudad privilegiada (carente de titulación colonial o municipal), entre la peregrinidad y la condición *optimo iure*.<sup>41</sup> Este planteamiento no sólo disocia la concesión de derecho latino y la recepción de titulación administrativa habitual, sino que hasta hacía poco tiempo retrasaba también la aparición del expediente municipal latino (instituido por Augusto) hasta época de Claudio o Vespasiano.<sup>42</sup> Pero esta supuesta categoría jurídico-administrativa carece (exceptuando a Plinio el Viejo) de refrendo documental alguno (tanto epigráfico como numismático),<sup>43</sup> remitiendo expresiones epigráficas como *oppidum coloniae* o *oppidum municipii* a un uso urbanístico y no administrativo del término.<sup>44</sup> De esta forma aparece en las leyes de *Urso* y *Tarentum*, así como en inscripciones de *Sabora*, *Alba Fucens* y *Vsinaza*.<sup>45</sup> En este sentido, una prueba del automatismo entre latinización y municipalización es un epígrafe procedente de *Igabrum* que testimonia *status municipalis* en los dos años siguientes a la concesión de latinidad por Vespasiano.<sup>46</sup> Lo mismo sucede con las comunidades romanas. *Volubilis*, que había recibido la ciudadanía de manos de Claudio, muestra condición municipal en una inscripción datada entre el 25 de enero del 44 y el 25 de enero del 45 d.C.<sup>47</sup>

<sup>37</sup> Autores como Vittinghoff (1951a, 75, n. 6; 1951b, 461-462), Desanges (1972, 353-373), Galsterer (1971, 49; 1972, 38, n. 6), Capalvo Liesa (1986), Beltrán Lloris (1999 y 2007), García Fernández (2001, 113-117) y Canto y de Gregorio (1996, 219) defienden el empleo no técnico del término *oppidum* por Plinio el Viejo para designar cualquier núcleo urbano con independencia de su condición administrativa, criticando razonadamente la interpretación de autores como Kornemann (s.v. *Municipium*, RE XVI, 1933, 597), Saumagne (1965, 81 y 116), Teutsch (1962, 27-51), Sherwin-White (1973, 226-227 y 344-350), Shaw (1981, 449-453) y Papazoglou (1986, 225-231), quienes defienden que expresiones como *oppida civium Romanorum* no se corresponden con los *municipia civium Romanorum*, sino con categorías jurídico-administrativas precisas equivalentes de *pagi* o *conventus civium Romanorum*.

<sup>38</sup> Mela 2.84.

<sup>39</sup> Plin. HN 3.32.

<sup>40</sup> Gasco 1991, 553, n. 23.

<sup>41</sup> Para conocer los principales autores que sostienen este planteamiento y los argumentos que manejan, véase Braunert 1966, 63-86; Le Roux 1986, 331-332; 1991, 574 y 579; Chastagnol 1995b, 75-78; Kremer 2006, 136-145. Para una crítica fundamentada sobre este planteamiento, véase García Fernández 1991 y 2001, 104-124; Andreu Pintado 2007, 40-46.

<sup>42</sup> Sobre la creación del municipio latino por Claudio o Vespasiano, véase Le Roux 1986, 349; Chastagnol 1995b, 77-78; 1987, 7; Kremer 2006, 3 y 139, n. 86.

<sup>43</sup> En opinión de Beltrán Lloris (1999, 249), habida cuenta de la gran cantidad de ocasiones en las que Plinio utiliza el término *oppidum*, es altamente significativa la ausencia de testimonios literarios, epigráficos y numismáticos sobre este estatuto.

<sup>44</sup> A este respecto, véase García Fernández 2001, 107, n. 92, y 113, n. 105; Andreu Pintado 2007, 43-44, n. 44.

<sup>45</sup> *Lex Urs.* 73 y 75; *Lex Tarent.* 1. 32; *CIL* II<sup>2</sup>/5, 871 (*Sabora*); *AE* 1985, 326 (*Alba Fucens*); *CIL* VIII 9228 (*Usinaza*).

<sup>46</sup> *CIL* II<sup>2</sup>/5, 308.

<sup>47</sup> *ILM* 56.

### 2.3. La especificidad de los *oppida veteris Latii de Hispania*

Una mayor complejidad supone discernir el origen y significado histórico de los adjetivos *vetus* y *antiquum*, y de la forma adverbial *antiquitus*,<sup>48</sup> e intentar determinar en qué momento y por qué motivo fueron atribuidos a los municipios latinos de Augusto. Este problema nos sitúa ante la disyuntiva de la autoría de la expresión pliniana, así como de las razones de la especificidad de los *oppida veteris Latii de Hispania*. El punto de partida para esclarecer esta cuestión se encuentra en la siguiente premisa: si los *oppida veteris Latii* eran municipios latinos desde época de Augusto, y la información jurídico-administrativa incluida por Plinio en la descripción geográfica de las provincias hispanas parece haber sido obtenida de documentación oficial elaborada por la administración augustea (me estoy refiriendo a las *formulae provinciarum*),<sup>49</sup> el carácter antiguo del derecho latino de estos municipios podría haber sido establecido en el momento de clasificar y cuantificar las comunidades cívicas de la Península Ibérica a comienzos del Principado, lo que ayudaría a comprender la inoperatividad del criterio cronológico según el cual (como hemos visto) habría sido el Naturalista el responsable de dicha distinción con respecto al *Latium* de época flavia. Esta circunstancia, en la línea de lo defendido por autores como M. I. Henderson, E. García Fernández, A. M<sup>a</sup> Canto y de Gregorio y D. Espinosa Espinosa, podría estar relacionada con la mutación que sufrieron las probables colonias latinas de *Hispania* bajo Augusto, que sustituyeron su titulación colonial por condición municipal.

Para demostrar esta hipótesis es imprescindible analizar la situación de las comunidades latinas documentadas por Plinio en otras provincias, ciudades que en ningún caso recibieron (pese a la antigüedad de algunas de ellas) la misma consideración que las hispanas. En este sentido, de los territorios que componen la ecúmene a comienzos del Principado solamente cinco (además de *Hispania*) testimonian *oppida Latina*. Se trata de *Gallia Narbonensis*, *Sicilia*, *Mauretania Caesariensis*, *Africa Proconsularis* y los *Alpes*. A éstos debemos añadir *Gallia Aquitania*, que pese al descuido pliniano contenía (al menos) dos ciudades de condición latina según Estrabón: *Lugdunum Convenarum* y *Augusta Auscorum*.<sup>50</sup> En cuanto a *Gallia Narbonensis*, Plinio menciona treinta y dos *populi Latini* o *oppida Latina*: *Ruscino*, *Antipolis*, *Aquae Sextiae Salluviorum*, *Avennio Cavarum*, *Apta Iulia Vulgientium*, *Alebaece Reiorum Apollinarium*, *Alba Helvorum*, *Augusta Tricastinorum*, *Anatilia*, *Aerea*, *Bormani*, *Comani*, *Cabellio*, *Carcasum Volcarum Tectosagum*, *Cessero*, *Carantorate Meminorum*, *Caenicenses*, *Cambolectri qui Atlantici*, *Forum Voconi*, *Glanum Libii*, *Lutevani qui et Foroneronienses*, *Nemausum Arecomicorum*, *Piscinae*, *Ruteni*, *Samnagenses*, *Tolosani Tectosagum*, *Tasgoduni*, *Tarusconienses*, *Vmbranici*, *Vasio*,

<sup>48</sup> Autores como Canto y de Gregorio (1996, 230-231) y García Fernández (2009a, 223-224) han observado el carácter adverbial del término *antiquitus*, cuyo empleo expresaría la acusada antigüedad del *Latium* disfrutado. De esta forma, la expresión *Latium antiquitus donatum* no haría referencia a un tipo específico de derecho latino, sino a una latinidad recibida “hace mucho tiempo”.

<sup>49</sup> Sobre las fuentes consultadas por Plinio y su cronología, véase Cuntz 1888 y 1890; Pallu De Lessert 1909; Detlefsen 1908; Klotz 1906; Henderson 1942; Sallmann 1971; Brunt 1971; Desanges 1980; Nicolet 1988 y 1991; Christol, 1994 y 2010, 129-146; Beltrán Lloris 1999 y 2007; García Fernández 2009a; Alföldy 2003; Abascal Palazón 2006; Espinosa Espinosa 2013 y 2014.

<sup>50</sup> Str. 4.2.2. El pasaje estraboniano evidencia que hubo más *populi Latini* en *Gallia Aquitania*: “Los Romanos concedieron el *Latium* a algunos aquitanos, caso de los *Auscii* y los *Convenae*” (traducción del autor).

*Lucus Augusti* y *Dinia*.<sup>51</sup> En el caso de *Sicilia*, nos informa sobre tres [*populi*] *Latinae condicionis*: *Centuripini*, *Netini* y *Segestani*.<sup>52</sup> En *Mauretania Caesariensis*, Plinio enumera tres [*oppida*] *Latinorum* o *Latio dato*: *Arsennaria*, *Tipasa* y *Icosium*.<sup>53</sup> En *Africa Proconsularis*, registra tan sólo un *oppidum Latinum*: *Uzalitanum*.<sup>54</sup> Por último, en los *Alpes*, había un número importante de *gentes*, *populi* y *civitates Latini iuris*: *gentes Euganeae* (*quarum oppida XXXIII enumerat Cato*), *Octodurenses*, *Ceutrones*, *Cottianae civitates*, *Turi Liguribus orti*, *Bagienni Ligures et qui Montani* y *Capellati*.<sup>55</sup>

Con respecto a su estatus administrativo, las comunidades latinas de *Hispania*, *Sicilia*, *Mauretania Caesariensis*, *Africa Proconsularis* y los *Alpes* son, cuando disponemos de documentación epigráfica o numismática de época julio-claudia, municipios latinos.<sup>56</sup> Un estatus diferente está documentado en las comunidades latinas de *Gallia Aquitania* y *Gallia Narbonensis*, latinizadas estas últimas en bloque por César (salvo *Aquae Sextiae Salluviorum*, *Lugdunum Convenarum*, *Augusta Tricastinorum*, *Lucus Augusti* y seguramente los *Lutevani qui et Foroneronienses*) al término de la conquista de las *Galliae*.<sup>57</sup> En todos los casos, la información disponible evidencia condición colonial.<sup>58</sup> La razón por la que dichas ciudades no habrían sido transformadas por Augusto en municipios latinos (como sí habría sido el caso de las comunidades latinas de *Hispania*) posiblemente pueda explicarse por dos motivos: el respeto del *Princeps* al programa de latinización promovido por César en las *Galliae*, y la posesión de *ius adipiscendae civitatis Romanae per magistratum*, atestiguado por la adscripción de los nuevos *cives* a la *tribus Voltinia*.<sup>59</sup> Según esta premisa, las provincias que albergaron municipios latinos pudieron ser aquellas en las que dicho

<sup>51</sup> Plin. *HN* 3.32 y 3.35-37. Para una visión de conjunto sobre estas ciudades, véase Christol 1989 y 1994; Gascou 1991; Chastagnol 1995a y 1997; García Fernández 2001, 38-67.

<sup>52</sup> Plin. *HN* 3.91. Sobre estos *populi Latini*, véase Wilson 1988 y 1990; Manganaro 1994.

<sup>53</sup> Plin. *HN* 5.19-20. Para un comentario histórico sobre estas ciudades, véase Teutsch 1962; Desanges 1980; Shaw 1981.

<sup>54</sup> Plin. *HN* 5.29. Para autores como Teutsch (1962, 164), Gascou (1972, 25, n. 3, 34-35) y Desanges (1980, 201-203), *Hippo Regius* podría haber sido también un municipio latino (Plin. *HN* 5.22).

<sup>55</sup> Plin. *HN* 3.133-135. Sobre la condición administrativa de estas poblaciones, véase Letta 2006.

<sup>56</sup> Sobre este asunto, véase Henderson 1942, 10; Teutsch 1962, 164; Desanges 1980, 285; Wilson 1988, 95-99; 1990, 41-45; Manganaro 1972, 458; 1988, 19-21; 1994, 161-167; García Fernández 1991 y 2001, 78-104; Letta 2006, 121-134.

<sup>57</sup> En cuanto a *Aquae Sextiae*, Livio (*Per.* 61) informa sobre la fundación de una colonia por C. Sextio Calvino, y Plinio (como hemos visto) sobre la posesión de *ius Latii* a comienzos del Principado. Sobre la condición colonial latina de esta ciudad, véase Degrassi 1962; Roman 1987; García Fernández 2001, 34 y 41-48. Respecto a *Lugdunum Convenarum*, Jerónimo (*Adv. Vig.* 2.357) señala a Cn. Pompeyo Magno como fundador de la ciudad sin precisar su estatus, y Estrabón (4.2.2) le atribuye condición latina en época augustea. Sobre la condición colonial latina de esta ciudad, véase Sherwin-White 1973, 366; García Fernández 2001, 80-81. En el caso de *Augusta Tricastinorum* y *Lucus Augusti*, ambas ciudades son, a partir de su *cognomen* honorífico, comunidades que en época augustea recibieron algún tipo de privilegio. Sobre estas ciudades, véase Gascou 1991, 550-551; Chastagnol 1997, 59-61 y 63; García Fernández 2001, 54. En cuanto a los *Lutevani*, que pudieron haber sido organizados inicialmente como un *Forum Latinum* por Ti. Claudio Nerón entre los años 46 y 44 a.C. (Suet. *Tib.* 4.1-2), habrían obtenido el título de colonia a lo largo del siglo I d.C. Sobre esta ciudad, véase Gascou 1991, 553.

<sup>58</sup> A este respecto, véase Saumagne 1965; Goudineau 1976; Roman 1987; Christol 1989; Gascou 1991, 552-553; 1997, 107-108, 113-114 y 118-120; Le Roux 1992; Christol – Heijmans 1992, 40-43; Chastagnol 1995a y 1997; Galsterer-Kröll 1996; García Fernández 2001, 38-67.

<sup>59</sup> Sobre la presencia de la *tribus Voltinia* en el corpus documental de estas ciudades, véase Gascou 1991, 560-561; 1997, 118-120; Christol – Heijmans 1992, 40-43; García Fernández 2001, 38-67. En opinión de Henderson (1942, 10), las colonias latinas de *Gallia Narbonensis* habrían preservado su estatuto debido a que Augusto no intervino en los asuntos públicos de la provincia antes de su entrega al Senado en el año 22 a.C.

privilegio habría sido otorgado por Augusto, bien a través de la promoción de *civitates stipendiariae, liberae* o *foederatae* a *municipia Latina* (caso de *Hispania, Sicilia, Mauretania Caesariensis, Africa Proconsularis* y los *Alpes*), o mediante la introducción de este derecho en las colonias latinas preexistentes (como en *Hispania*).<sup>60</sup>

Con el objetivo de explicar las razones de la especificidad de los *oppida veteris Latii* de *Hispania* es interesante y conveniente analizar la evolución de los *oppida Latinae condicionis* de Sicilia desde una perspectiva jurídico-histórica: *Centuripae, Netum* y *Segesta*. Según relata Cicerón en una carta enviada a Ático el 22 de abril del año 44 a.C.,<sup>61</sup> César había concedido la *Latinitas* a los *Siculi*.<sup>62</sup> Hasta ese momento, y según también el de *Arpinum*,<sup>63</sup> *Segesta, Centuripae, Halaesa, Halicyae* y *Panormus* serían *civitates liberae et inunes*, y *Messana, Tauromenium* y *Netum civitates foederatae*.<sup>64</sup> Habida cuenta de lo sucedido pocos años antes en *Gallia Narbonensis* con César, todas las ciudades de *Sicilia* se habrían convertido en colonias latinas como resultado de la *donatio Caesaris*. De este modo, tendríamos el requisito necesario para que *Centuripae, Netum* y *Segesta* (municipios latinos en época de Augusto) hubiesen sido considerados *oppida veteris Latii* por la administración romana como consecuencia de su transformación en *municipia Latina*. Sin embargo, a tenor de la documentación conservada, entre ambas condiciones debieron acaecer dos acontecimientos que afectaron de una forma determinante a su estatus jurídico-administrativo.

En primer lugar, como cuenta Cicerón a Ático, Marco Antonio habría concedido la ciudadanía romana a todas las ciudades de la isla.<sup>65</sup> Como efecto de esta donación, las colonias latinas cesarianas se habrían transformado en *municipia civium Romanorum*. Pese a que el Senado revocó dicha concesión a finales del año 44 ó comienzos del año 43 a.C.,<sup>66</sup> las ciudades de *Sicilia* (bajo el control de Sexto Pompeyo) continuaron funcionando como municipios romanos,<sup>67</sup> si bien en realidad habrían vuelto al estatus de colonias latinas. En este contexto debió producirse la segunda de las medidas que afectó a la condición jurídico-administrativa de las ciudades de *Sicilia*. Octaviano, tras expulsar de la isla a Sexto Pompeyo, habría derogado el *ius Latii* concedido por César a sus habitantes, transformando las colonias latinas en *civitates stipendiariae* en el año 36 a.C.<sup>68</sup> Esta *deminutio*, pese a no encontrar refrendo en los autores antiguos, es bastante probable a la luz de las informaciones plinianas.<sup>69</sup> El hecho de que solamente hubiese tres *oppida Latina* (ninguno de ellos calificado como *vetus* o *antiquum*) frente a cuarenta y seis *civitates stipendiariae* pone de relieve dicha democión.<sup>70</sup> Todo parece indicar, de acuerdo con lo anterior, que

<sup>60</sup> García Fernández (2009b, 387) ha situado la extensión del *ius adipiscendae civitatis Romanae per magistratum* a las colonias latinas de *Hispania* en una fecha posterior al año 89 a.C. y de la mano de Cn. Pompeyo Magno.

<sup>61</sup> Cic. *Att.* 14.12.1.

<sup>62</sup> Sobre esta concesión, véase Wilson 1988, 94; 1990, 35; Manganaro 1994, 163.

<sup>63</sup> Cic. *2Verr.* 3.13; 5.56; 5.133.

<sup>64</sup> A este respecto, véase Wilson 1988, 93; 1990, 20. A esta relación habría que añadir *Morgantina*, ciudad que según Manganaro (1994, 166-167) habría disfrutado del *Latium* desde la finalización de la Segunda Guerra Púnica con motivo del asentamiento de un grupo de soldados hispanos en ella. En este sentido, véase Liv. 26.21.13-17.

<sup>65</sup> Cic. *Att.* 14.12.1.

<sup>66</sup> Cic. *Phil.* 12.12 y 13.5.

<sup>67</sup> D.S. 13.35.3 y 16.70.6. En este sentido, véase Wilson 1990, 33.

<sup>68</sup> Sobre este asunto, véase Wilson 1990, 33-35 y 44-45.

<sup>69</sup> Esta práctica sí se documenta, en cambio, para *Hispania, Gallia* y *Germania* (D.C. 54.25.1).

<sup>70</sup> Plin. *HN* 3.91.

Augusto reorganizó *Sicilia* en un momento previo al año 21 a.C. Así, a partir de *civitates stipendiariae*, habría concedido selectivamente la latinidad y el derecho romano a determinadas ciudades, promoción que habría dejado su impronta en las fuentes oficiales manejadas por el Naturalista. De esta forma, además de los tres *oppida Latinae condicionis*, habrían existido en época de Augusto cinco colonias romanas (*Tauromenium*, *Catina*, *Syracusae*, *Thermae* y *Tyndaris*) y un *municipium civium Romanorum* (*Messana*).<sup>71</sup> Asimismo, como debió suceder en *Hispania*, varias ciudades descritas por Plinio como *stipendiariae* habrían adquirido condición municipal latina con posterioridad a la elaboración de la *formula provinciae* de *Sicilia*, probablemente en torno al año 14 a.C.<sup>72</sup>

Por todo lo dicho hasta ahora, la expresión *oppida veteris Latii* y sus variantes no habrían sido el resultado, como sugiere el criterio cronológico, de la preocupación pliniana por actualizar la época de promoción de las comunidades latinas de *Hispania*, sino la solución ensayada por la administración augustea para diferenciar los municipios latinos de origen colonial de cualquier otro tipo de ciudad latina, ya fuese un municipio y hubiese promocionado a partir de una *civitas libera*, *foederata* o *stipendiaria*, ya fuese una colonia. La especificidad de los *oppida veteris Latii* de *Hispania* se explicaría, según esto, por el hecho (en primer lugar) de que las ciudades latinas de *Sicilia*, *Mauretania Caesariensis*, *Africa Proconsularis* y los *Alpes* no fueron colonias latinas en el momento de convertirse en *municipia Latina*, y (en segundo lugar) de que las colonias latinas de *Gallia Narbonensis* y *Gallia Aquitania* no se transformaron en municipios latinos. Cronología y tipología, por lo tanto, se aúnan en la base de este nuevo criterio de interpretación histórica de los *oppida veteris Latii*. *Vetus* y *antiquum*, así como el adverbio *antiquitus*, habrían sido empleados por la administración romana (y no por Plinio) con un doble objetivo: ratificar la antigüedad de la latinidad hispana que, en algunos casos (como en *Graccurris* y *Carteia*), podría remontar al siglo II a.C., y documentar en época de Augusto su transformación estatutaria. La clave, por ende, radica en esta última cuestión.

Dicha transformación, *a priori*, no plantea problemas de tipo constitucional, pues el cambio de titulación, como ha señalado E. García Fernández, fue una práctica habitual en el funcionamiento institucional del Estado romano.<sup>73</sup> Si bien el paso de colonia latina a municipio romano se trataba (a todas luces) de una mejora estatutaria evidente, su transformación en municipio latino no debe entenderse en clave de desclasamiento, sino de reajuste administrativo, pues la latinidad provincial en época republicana careció del estricto perfil colonial disfrutado en Italia, adaptando sus características a los contingentes humanos y las necesidades inmediatas de la conquista romana.<sup>74</sup> En este sentido, como ha señalado M. Humbert, las pervivencias indígenas observadas en las colonias latinas coinciden con el abandono de este tipo de comunidad en beneficio del municipio latino, de mayor flexibilidad.<sup>75</sup> Además, como evidencia este jurista francés, el término *municeps* fue ampliando su significa-

<sup>71</sup> Plin. *HN* 3.88-91. Asimismo, habría existido un municipio romano en la isla de *Lipara* (Plin. *HN* 3.93). Sobre estas ciudades, véase Wilson 1988, 94-101; 1990, 35-36.

<sup>72</sup> Sería el caso de *Agrigentum*, *Haluntium*, *Halaesa* y *Lilybaeum*. Sobre este asunto, véase Wilson 1988, 98; 1990, 42; Manganaro 1994, 165; Vera 1996.

<sup>73</sup> García Fernández 2001, 103.

<sup>74</sup> Para una reflexión sobre este asunto, véase García Fernández 2009b y 2018.

<sup>75</sup> Humbert 1981, 223. Asimismo, véase García Fernández 2001.

do técnico para designar a los miembros de cualquier *civitas*, ya fuese un municipio o una colonia, integrada o no en la ciudadanía romana.<sup>76</sup>

### 3. Las *formulae provinciarum* de Hispania y la fecha de municipalización de las viejas colonias latinas republicanas

Una vez establecidas las bases teóricas para el estudio del problema histórico e historiográfico que plantean los *oppida veteris Latii*, es el momento de intentar determinar la fecha probable de transformación de las viejas colonias latinas republicanas de Hispania en municipios latinos por Augusto. Se trata de formular una propuesta cronológica argumentada que sitúe en una horquilla temporal verosímil la creación y aplicación, por vez primera, del expediente municipal latino. La clave de este asunto reside en la datación (por criterios internos) de las *formulae provinciarum* hispanas consultadas por Plinio para la elaboración de la descripción geográfica de la Península Ibérica. En este sentido, autores como M. I. Henderson fijaron su redacción en torno al cambio de Era.<sup>77</sup> Sin embargo, un análisis diacrónico de la situación jurídico-administrativa de los *populi* y ciudades presentes en ellas permite conocer nuevos elementos cronológicos que autorizan a adelantar dicha fecha y a proponer su confección durante la segunda o tercera estancia de Augusto en Hispania (27-24 ó 16-13 a.C.).<sup>78</sup>

Un primer *terminus ante quem* lo constituye la promoción de *Segobriga* a municipio latino. Ésta debió producirse en un momento anterior al año 15 a.C. como han defendido reiteradamente autores como G. Alföldy, J. M. Abascal Palazón, R. Cebrián Fernández y M. Almagro Gorbea. De ese contexto parece proceder un epígrafe con datación consular que nos informa sobre el funcionamiento del *ordo* local en ese mismo año, una circunstancia que es propia de las ciudades privilegiadas.<sup>79</sup> Con el momento de su promoción se ha vinculado una segunda inscripción que menciona a *M. Porcius M. f. Pup(inia)* como *Caesaris Augusti scriba* y patrono de los *Segobrigenses*.<sup>80</sup> Este personaje se ha relacionado con la entrega del documento que certificaría el nuevo estatus de la comunidad, así como con la organización administrativa y financiera del municipio.<sup>81</sup> Puesto que *Segobriga* aparece en Plinio como una *civitas stipendiaria*,<sup>82</sup> cabe suponer que la información proporcionada por la *formula provinciae* de Hispania Citerior Tarraconensis haría referencia a un momento anterior a su promoción estatutaria. Pese a que el rico repertorio epigráfico de la ciudad no ha documentado hasta el presente condición municipal, el paralelo existente con

<sup>76</sup> Humbert 2006, 3. Sobre la mención a las colonias latinas de *Antipolis* y *Lucus Augusti* como municipios, véase Tac. *Hist.* 1.66.5; 2.15.5.

<sup>77</sup> Henderson 1942, 1-5.

<sup>78</sup> Sobre la presencia de Augusto en Hispania, véase Abascal Palazón 2006.

<sup>79</sup> *HEp* 13, 2003/2004, 332. Sobre este epígrafe y la condición municipal latina de *Segobriga*, véase Alföldy *et alii*, 2003; Abascal Palazón *et alii* 2006; Abascal Palazón *et alii* 2011, 51-52, n. 27; Abascal Palazón – Almagro Gorbea 2012. Contrario a esta interpretación se muestra en solitario Le Roux (2015, 165-169), para quien *Segobriga* continuaría siendo un *oppidum stipendiarium* bajo Augusto. Este autor, sin embargo, ha variado sustancialmente su posición, pues hasta hacía poco tiempo defendía la condición de colonia latina para *Segobriga* (Le Roux 2010, 77), una circunstancia difícil de aceptar a la luz de la evidencia documental.

<sup>80</sup> *HEp* 10, 2000, 302.

<sup>81</sup> Sobre esta interpretación, véase Abascal Palazón *et alii* 2006, 188; Abascal Palazón 2006, 71-72.

<sup>82</sup> Plin. *HN* 3.25.

la ciudad de *Dianium*, que atestigua titulación municipal y *tribus Galeria*, permite proponer el estatus de municipio de *Segobriga*. En cuanto a la condición jurídica (romana o latina), la vitalidad del elemento indígena que se descubre tras el análisis de la onomástica y el panteón segobrigenses hacen preferible un estatus latino.<sup>83</sup>

Un segundo *terminus ante quem* (o incluso la fecha exacta de redacción de las *formulae provinciarum*) lo proporciona la división de la provincia *Hispania Ulterior* en las provincias de Bética y Lusitania. Se trata de una cuestión relevante habida cuenta de que Plinio estructuró la descripción de las provincias hispanas según la información contenida en las *formulae provinciarum* de las tres provincias imperiales. Esto sugiere que dichos documentos fueron redactados poco tiempo después, o al mismo tiempo, que la constitución de la Tarraconense, Bética y Lusitania. Si bien el momento de esta división no puede fecharse con seguridad, existen indicios suficientes para situar su creación entre los años 16 y 13 a.C. A este respecto, el hallazgo en El Bierzo de un edicto de Augusto y la existencia de una nueva provincia en *Hispania* llamada *Transduriana* han introducido un mayor grado de complejidad en el proceso de organización de la Península Ibérica a comienzos del Principado.<sup>84</sup> Según el relato de Dión Casio para el año 27 a.C., la Bética fue asignada al pueblo y senado de Roma, y “el resto de *Iberia*, esto es, la región de *Tarraco* y Lusitania”, a Augusto.<sup>85</sup> Pese a situar la tripartición de *Hispania* en ese año, el propio Dión Casio sugiere que la división de *Hispania Ulterior* en dos provincias tuvo lugar algún tiempo más tarde. Por un lado, señala que en el relato de la organización provincial del Imperio reprodujo la situación de su tiempo, reconociendo que al principio algunas provincias fueron gobernadas de forma conjunta.<sup>86</sup> Por otro lado, la situación que describe en relación con las operaciones de P. Carisio en *Hispania* entre los años 25 y 23 a.C. permite plantear que *Hispania Ulterior* no estaba aún dividida en aquel momento.<sup>87</sup> En este sentido, P. López Barja de Quiroga sostiene que de haber estado fraccionada la provincia sería difícil entender las razones por las que el mismo legado habría actuado tanto en *Lancia* como en *Augusta Emerita*.<sup>88</sup> Por estos motivos parece razonable plantear que la tripartición de la Península Ibérica tuvo lugar en una fecha posterior. Concretamente, según R. Syme y R. Étienne, durante la tercera estancia de Augusto en *Hispania*, esto es, entre los años 16 y 13 a.C.<sup>89</sup> Dado que *Segobriga* fue promocionada con anterioridad al año 15 a.C., la división provincial de *Hispania* habría sucedido poco tiempo antes.

<sup>83</sup> Sin ánimo de exhaustividad, véase *HEp* 1, 1989, 337; *CIL* II 6338ee; *CIL* II 5875; *CIL* II 3135; *CIL* II 3097; *HEp* 1, 1989, 321; *HEp* 10, 2000, 192; *AE* 1903, 185; *CIL* II 3120; *HEp* 10, 2000, 180; *HEp* 10, 2000, 210; *HEp* 10, 2000, 308; *CIL* II 3097; *CIL* II 5888; *HEp* 10, 2000, 178.

<sup>84</sup> *HEp* 7, 1997, 378. A este respecto, véase López Barja de Quiroga 2000 y 2017.

<sup>85</sup> D.C. 53.12.4-5 (traducción del autor). La división de *Hispania* en tres provincias en el año 27 a.C. fue cuestionada por autores como Syme (1939, 326).

<sup>86</sup> D.C. 53.12.8.

<sup>87</sup> D.C. 53.25.8; 54.5.1-2. Sobre la actividad de P. Carisio, véase Flor. 2.33.55-58; Oros. 6.21.10-11; Alföldy 1969, 131-132.

<sup>88</sup> López Barja de Quiroga 2000, 35. Dión Casio (53.26.1) data la fundación de *Augusta Emerita* en el año 25 a.C. Esta colonia romana acuñó una serie de monedas con leyendas alusivas a P. Carisio entre los años 25-23 y 23-22 a.C. Sobre la cronología fundacional de la ciudad a partir de los *Fasti Duovirales*, véase Ventura Villanueva 2009.

<sup>89</sup> Syme 1979, 733; Étienne 1992, 361-362. Junto con la nueva organización provincial de las *Hispaniae*, Le Roux (2014b, 86; 2014c, 96; 2014d, 115, 118 y 122) y Dopico Caínzos (2017, 248-253) sitúan también durante esos años la creación de los *conventus iuridici*.

Respecto al *terminus post quem* de elaboración de las *formulae provinciarum* hispanas, éste está determinado por los *cognomina Augusta* y *Augustani* que acompañan al nombre de varias ciudades y *populi* privilegiados, caso de algunos *populi Latinorum veterum* como los *Ceretani* qui *Augustani* y los *Saetabini* qui *Augustani*.<sup>90</sup> Habida cuenta de que Octaviano recibió del Senado el título de *Augustus* en enero del año 27 a.C., este *cognomen* es una prueba de la transformación estatutaria de los *oppida veteris Latii* con posterioridad a esa fecha.<sup>91</sup> Dado que la segunda estancia de Augusto en *Hispania* se desarrolló entre los años 27 y 24 a.C., cabe suponer que la creación del municipio latino tuvo que producirse en un momento indeterminado de esos años, coincidiendo probablemente con una primera reorganización de las provincias hispanas al término del *bellum Cantabrum*, y como resultado de la transformación administrativa de un conjunto de viejas colonias latinas republicanas en municipios latinos. Habida cuenta de la antigüedad y prestigio de algunas de ellas, es altamente verosímil que no adoptaran *cognomina* honorífica relacionados con Augusto como una forma de exhibir sus orígenes republicanos, sobre todo si se tiene en cuenta que *civitates stipendiariae* como *Segobriga* o *Danium* iban adquirir la misma condición, produciéndose una cierta equiparación estatutaria.

Este programa de latinización jurídica en dos fases promovido por el *Princeps* en *Hispania* está refrendado arqueológicamente. Comparando la cronología de las estructuras urbanísticas de *Segobriga* y *Danium* (*municipia Latina*) con la de las de *Ercavica* y *Lucentum* (*municipia veteris Latii*) comprobaremos que, pese a estar situados en las mismas áreas geográficas y culturales, existe un cierto retraso en el acondicionamiento urbano de las dos primeras. Así, la construcción de la muralla ercavicense parece ser anterior a la segobrigense, pues en los niveles fundacionales de esta última (a diferencia de lo documentado en *Ercavica*) se han hallado fragmentos de *terra sigillata* itálica de época tardoaugustea, ausentes por completo en los niveles más antiguos de la muralla ercavicense. Puesto que este tipo de cerámica no aparece en la región hasta el año 20 a.C.,<sup>92</sup> la monumentalización de *Ercavica* debe situarse entre los años 30 y 20 a.C., mientras que la de *Segobriga* debe realizarse entre los años 20 y 10 a.C. Esta circunstancia, en las mismas fechas y con los mismos materiales,<sup>93</sup> la encontramos en *Lucentum* y *Danium*, una situación que estaría confirmando la municipalización latina de las comunidades hispanas en dos etapas: una primera, durante la segunda estancia de Augusto en *Hispania* entre los años 27 y 24 a.C. por la reconversión de las antiguas colonias latinas republicanas, y una segunda durante su tercer viaje entre los años 16 y 13 a.C. a partir de *civitates peregrinae*.

#### 4. Conclusiones

Este trabajo intenta contribuir al establecimiento de unas bases teóricas para el estudio del problema histórico e historiográfico que constituyen los *oppida veteris Latii* de la Península Ibérica. Tomando como base las propuestas de interpretación formuladas por los autores modernos (quienes explican su origen y naturaleza jurídico-

<sup>90</sup> Plin. *HN* 3.23 y 25.

<sup>91</sup> *RGDA* 34.2; Liv. *Per.* 134.1; Suet. *Aug.* 7.2. Asimismo, véase Cuntz 1888, 11; Abascal Palazón 2006, 77.

<sup>92</sup> Lorrio Alvarado 2001, 17, n. 101, y 60-61.

<sup>93</sup> Olcina Doménech 2002, 259-265; Olcina Doménech – Pérez Jiménez 2003, 97-99; Alföldy 2003, 45-48.

administrativa de acuerdo con un criterio cronológico o tipológico), se ha mostrado la insuficiencia de tales interpretaciones, elaborándose una nueva explicación histórica basada en el análisis técnico de la descripción administrativa de las provincias romanas de Occidente. El resultado ha sido la elaboración de una nueva hipótesis de investigación que hace de los *oppida veteris Latii* un conjunto de viejas colonias latinas republicanas privativo de *Hispania*, que Augusto habría transformado en municipios latinos durante su segunda estancia en la misma (27-24 a.C.). Esta propuesta cronológica está fundamentada en la datación por criterios internos de las denominadas *formulae provinciarum* hispanas, fuente de información jurídico-administrativa augustea manejada por Plinio el Viejo para la confección de los libros III y IV de la *Naturalis historia*.

Ahora bien, las conclusiones alcanzadas en este trabajo no resuelven de forma definitiva el objeto de investigación histórica principal del que los *oppida veteris Latii* constituyen sólo una parte. Estoy refiriéndome al proceso de colonización latina en la Península Ibérica de cuyo desarrollo hemos conservado tan sólo algunas trazas como el episodio protagonizado por *Carteia* y la constatación de los *aediles coloniae* de *Saguntum*.<sup>94</sup> Al margen de estos testimonios explícitos (que contradicen el silencio de las fuentes escritas), y a la espera de que puedan producirse hallazgos definitivos, existen otras evidencias en la documentación que requieren ser analizadas concienzudamente a partir de un modelo explicativo alternativo. Es el caso de los reclutamientos legionarios en comunidades calificadas como “colonias”, la difusión y transmisión legal de *nomina* romanos, o la implicación de las ciudades hispanas en los conflictos políticos y miliares romanos como el *bellum Sertorianum* y el *bellum Civile*.<sup>95</sup>

Con los *oppida veteris Latii* no se agota tampoco la relación de comunidades hispanas susceptibles de haber sido colonias latinas. A las cincuenta colonias latinas transformadas por Augusto en municipios latinos debemos añadir aquellas ciudades que, disfrutando muy posiblemente del derecho latino en época republicana, no fosilizaron como *oppida veteris Latii* en época augustea por dos motivos principales: su desaparición en el marco de las guerras civiles y su transformación en colonias y municipios romanos.<sup>96</sup> Entre las segundas cabe situar el grupo mejor estudiado de probables colonias latinas, compuesto por ciudades como *Italica*, *Carteia*, *Corduba*, *Valentia*, *Palma*, *Pollentia*, *Saguntum* y *Carthago Nova*.<sup>97</sup> Unas y otras formaron parte del modelo de control territorial romano puesto en práctica en Italia y las provincias de Occidente, revelando la temprana y profunda latinización de la Península Ibérica en comparación con otros territorios. Además, el nivel de integración alcanzado por las comunidades peninsulares en época tardorrepública fue ampliado por Augusto durante su tercera estancia en *Hispania* (16-13 a.C.), una circunstancia que fijaría las bases para la concesión de latinidad *universae Hispaniae* por Vespasiano.

<sup>94</sup> Sobre el estatuto colonial latino de *Saguntum*, véase Ripollès Alegre – Velaza Frías 2002.

<sup>95</sup> Para una propuesta de explicación de todos ellos, véase García Fernández 2009a, 2011 y 2015; Espinosa Espinosa 2014.

<sup>96</sup> Sobre este asunto, véase García Fernández 2009a; Espinosa Espinosa 2014.

<sup>97</sup> Sobre la condición colonial latina de estas ciudades, véase Galsterer 1971 y 1995; Humbert 1976; Knapp 1977 y 1983; Pena Gimeno 1984, 1988, 2002 y 2004; Wulff Alonso 1989; López Melero 1991; López Barja de Quiroga 1997; Alföldy 2002; Marín Díaz 1988 y 2002; Canto y de Gregorio 1991, 1997 y 1999; García Fernández 2001, 2009a, 2009b, 2011, 2014 y 2015; Ripollès Alegre – Velaza Frías 2002; Abascal Palazón 2002; García Rianza 2003; Caballos Rufino 2010; Le Roux 2010; Beltrán Lloris 2011 y 2017; Vaquerizo Gil *et alii* 2011; Espinosa Espinosa 2014. Sobre el probable estatus de colonia latina de *Tarraco*, véase Espinosa Espinosa 2016.

Este trabajo, por lo tanto, constituye un punto de partida de una nueva historia de Roma en *Hispania* que necesita ser escrita tomando en consideración la probable (y en algunos casos probada) existencia de colonias latinas.

## 5. Referencias bibliográficas

Abascal Palazón, J. M.

(1996): “Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña”, [en] Ortiz de Urbina Álava – Santos Yanguas (eds.), 1996, 238-245.

(2002): “La fecha de la promoción colonial de *Carthago Nova* y sus repercusiones edilicias”, *Mastia* 1, 21-44.

(2006): “Los tres viajes de Augusto a *Hispania* y su relación con la promoción jurídica de ciudades”, *Iberia* 9, 63-78.

Abascal Palazón, J. M. – Almagro Gorbea, M. (2012): “*Segobriga*, la ciudad hispano-romana del sur de la Celtiberia”, [en] G. Carrasco Serrano (coord.), *La ciudad romana en Castilla-La Mancha* (=Colección Estudios 134), Cuenca, 287-370.

Abascal Palazón, J. M. – Abad Casal, L. (eds.), (2003): *Las ciudades y los campos de Alicante en época romana* (=Canelobre 48), Alicante.

Abascal Palazón, J. M. – Alföldy, G. – Cebrián Fernández, M<sup>a</sup> R. (2011): *Segobriga V: Inscripciones romanas, 1986-2010* (=Publicaciones del Gabinete de Antigüedades de la Real Academia de la Historia. Biblioteca Archaeologica Hispana 38), Madrid.

Abascal Palazón, J. M. – Almagro Gorbea, M. – Cebrián Fernández, M<sup>a</sup> R. (2006): “*Segobriga: caput Celtiberiae* and Latin *municipium*”, [en] L. Abad Casal – S. Keay – S. F. Ramallo (eds.), *Early Roman Town in Hispania Tarraconensis* (=Journal of Roman Archaeology, Suppl. Series 62), Portsmouth, 184-196.

Abascal Palazón, J. M. – Cebrián Fernández, M<sup>a</sup> R. – Trunk, M. (2004): “Epigrafía, arquitectura y decoración arquitectónica del foro de Segóbriga”, [en] S. F. Ramallo Asensio (ed.), *La decoración arquitectónica en las ciudades romanas de Occidente*, Murcia, 219-256.

Alföldy, G.

(1969): *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des Römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.

(2002): “*In omnes provincias exemplum: Hispanien und das Imperium Romanum*”, [en] G. Urso (ed.), *Hispania terris omnibus felicior. Premesse ed esiti di un processo di integrazione* (=I convegni della Fondazione Niccolò Canussio 1), Pisa, 183-199.

(2003): “Administración, urbanización, instituciones, vida pública y orden social”, [en] Abascal Palazón – Abad Casal (eds.), 2003, 35-57.

Alföldy, G. – Abascal Palazón, J. M. – Cebrián Fernández, M<sup>a</sup> R.

(2001-2001): “Cinco inscripciones singulares del foro de *Segobriga*”, *Anales de Prehistoria y Arqueología* 17-18, 413-426.

(2003): “Nuevos monumentos epigráficos del foro de *Segobriga*. Parte primera: inscripciones votivas, imperiales y de empleados del Estado romano”, *ZPE* 143, 255-274.

Andreu Pintado, F. J.

(2004): *Edictum, Municipium y Lex: Hispania en época Flavia (69-96 d.C.)*, (=BAR International Series 1293), Oxford.

(2007): “En torno al *ius Latii* flavio en *Hispania*. A propósito de una nueva publicación sobre latinidad”, *Faventia* 29/2, 37-46.

- Beagon, M. (1995): “Burning the Brambles: Rhetoric & Ideology in Pliny, *Natural History* 18 (1-24)”, [en] D. Innes – H. Hine – C. Pelling (eds.), *Ethics & Rhetoric: Classical Essay for Donald Russell on his seventy-fifth birthday*, Oxford–New York, 113-132.
- Beltrán Lloris, F.  
 (1999): “*Municipium c. R.*, *oppidum c. R.* y *oppidum Latinum* en la *NH* de Plinio: una revisión del problema desde la perspectiva hispana”, [en] González Fernández (ed.), 1999, 247-267.  
 (2007): “*Locorum nuda nomina?* La estructura de la descripción pliniana de *Hispania*”, [en] G. Cruz Andreotti – P. Le Roux – P. Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica. II. La época imperial*, Málaga–Madrid, 115-160.  
 (2011): “Les colonies latines d’Hispanie (II<sup>e</sup> siècle av. n. È.): émigration italique et intégration politique”, [en] N. Barrandon – F. Kirbihler (eds.), *Les gouverneurs et les provinciaux sous la République romaine*, Rennes, 131-144.  
 (2017): “Augusto y el valle medio del Ebro”, [en] Mangas Manjarrés – Rodríguez Mayor-gas (eds.), 2017, 525-540 (<http://dx.doi.org/10.5209/GERI.56160>).
- Braunert, H. (1966): “*Ius Latii* in den Stadtrechten von *Salpensa* und *Malaca*”, [en] R. M. Swoboda-Milenović, *Corolla memoriae Erich Sowoboda dedicata* (=Römische Forschungen in Niederösterreich 5), Graz–Köln–Böhlau, 68-83.
- Brunt, P. A. (1971): *Italian Manpower*, Oxford.
- Chaves Tristán, F. (1979): *Las monedas hispano-romanas de Carteia*, Barcelona.
- Caballos Rufino, A. (2010): “Colonizzazione cesariana, legislazione municipale e integrazione provinciale: la *Provincia Hispania Ulterior*”, [en] G. Urso (ed.), *Cesare: precursore o visionario?* (=I convegni della Fondazione Niccolò Canussio 9), Pisa, 63-84.
- Canto y de Gregorio, A. M<sup>a</sup>  
 (1991): “*Colonia Patricia Corduba*: nuevas hipótesis sobre su fundación y nombre”, *Latomus* 50, 846-857.  
 (1996): “*Oppida stipendiaria*: los municipios flavios en la descripción de *Hispania* de Plinio”, *CuPAUAM* 23, 212-243 (<http://dx.doi.org/10.15366/cupauam1996.23.008>).  
 (1997): “Algo más sobre Marcelo, *Corduba* y las colonias romanas del año 45 a.C.”, *Gerión* 15, 253-382.  
 (1999): “La *Vetus Urbs* de Itálica, quince años después. La planta hipodámica de D. Demetrio de los Ríos, con otras novedades”, *CuPAUAM* 25, 145-191 (<http://dx.doi.org/10.15366/cupauam1999.25.2.005>).
- Capalvo Liesa, Á. (1986): “El léxico pliniano sobre *Hispania*: etnonimia y designación de asentamientos urbanos”, *Caesaraugusta* 63, 49-67.
- Carey, S. (2003): *Pliny’s Catalogue of Culture. Art and Empire in the Natural History*, New York.
- Chastagnol, A.  
 (1987): “A propos du droit latin provincial”, *Iura* 38, 1-24.  
 (1995a): *La Gaule romaine et le droit latin. Recherches sur l’histoire administrative et sur la romanisation des habitants* (=Scripta varia 3. Collection du Centre d’Études Romaines et Gallo-Romaines 14), Lyon.  
 (1995b): “Considérations sur les municipes latins du premier siècle apr J.-C.”, [en] A. Chastagnol, *La Gaule romaine et le droit latin. Recherches sur l’histoire administrative et sur la romanisation des habitants* (=Scripta varia 3. Collection du Centre d’Études Romaines et Gallo-Romaines 14), Lyon), 73-87.  
 (1997): “Les cités de la Gaule Narbonnaise. Les statuts”, [en] Christol – Masson (eds.), 1997, 51-73.

Christol, M.

(1989): “Le droit latin en Narbonnaise: l’apport de l’épigraphie”, [en] C. Castillo García (ed.), *Novedades de epigrafía jurídica romana en el último decenio. Actas del Coloquio Internacional AIEGL (Pamplona 9-11 de abril de 1987)*, Pamplona, 65-76.

(1994): “Pline l’Ancien et la *formula provinciarum* de la province de Narbonnaise”, [en] S. Demougin (ed.), *La mémoire perdue. À la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique* (=Publications de la Sorbonne. Série Histoire Ancienne et Médiévale 30), Paris, 45-63.

(2010): *Une histoire provinciale. La Gaule Narbonnaise de la fin du IIe siècle av. J.-C. au IIIe siècle ap. J.-C. Scripta varia* (=Publications de la Sorbonne. Série Histoire Ancienne et Médiévale 103), Paris.

Christol, M. – Heijmans, M. (1992): “Les colonies latines de Narbonnaise: un nouveau document d’Arles mentionnant la *Colonia Iulia Augusta Avennio*”, *Gallia* 49, 37-44.

Christol, M. – Masson, O. (eds.), (1997): *Actes du Xe Congrès International d’Épigraphie Grecque et Latine* (=Publications de la Sorbonne. Série Histoire Ancienne et Médiévale 42), Paris.

Ciprés, P. (ed.), (2017): *Plinio el Viejo y la construcción de Hispania citerior* (=Veleia Anejos. Acta 14), Vitoria-Gasteiz.

Cuntz, O.

(1888): *De Augusto Plinii geographicorum auctore*, Bonn.

(1890): “Agrippa und Augustus als Schriftsteller des Plinius”, *N. J. Phil. Päd.*, supp. 17, 475-526.

Degrassi, A. (1962): “*Quattuorviri* in colonie romane e in municipi retti da *duoviri*”, [en] A. Degrassi, *Scritti vari di Antichità, raccolti da amici e allievi nel 75° compleanno dell’autore*, Roma, vol. I, 99-177.

Desanges, J.

(1972): “Le statut des municipes d’après les données africaines”, *RHD* 50, 359-367.

(1980): *Pline l’Ancien. Histoire Naturelle. Livre V (1-46)*, Paris.

Detlefsen, D. (1908): *Die Geographie Afrikas bei Plinius und Mela und ihre Quellen. Die Formulae Provinciarum, eine Hauptquelle des Plinius*, Berlin.

Dopico Caínzos, M.<sup>a</sup> D. (2017): “Los *conuentus iuridi*: la aportación de la *Naturalis Historia* de Plinio el Viejo”, [en] Ciprés (ed.), 2017, 243-272.

Espinosa Espinosa, D.

(2013a): “La Historia Natural de Plinio el Viejo: un proyecto ‘augusteo’ de época flavia”, [en] E. García Fernández – R. Cid (eds.), *Debita verba. Estudios en homenaje al profesor Julio Mangas Manjarrés*, Oviedo–Madrid, vol. 1, 671-684.

(2013b): “Ercávica, [*oppidum*] *Latinorum veterum*. Romanización e integración jurídica en la actual provincia de Guadalajara a través del derecho latino”, [en] M<sup>a</sup> L. Cerdeño Serrano – S. Azcárraga Cámara – E. Gamon Pazos (eds.), *La Romanización en Guadalajara. Arqueología e Historia* (=La Ergástula. Arqueología y Patrimonio 5), Madrid, 73-89.

(2014): *Plinio y los “oppida de antiguo Lacio”. El proceso de difusión del Latium en Hispania Citerior* (=BAR International Series 2686), Oxford.

(2015): “Consideraciones sobre el papel de los *oppida veteris Latii* como focos de ignición de la Romanización cultural y política de las comunidades hispanas en época republicana”, *CAUN* 23, 225-252 (<https://doi.org/10.15581/012.23.225-252>).

(2016): “Reflexiones sobre la probable promoción de *Cesse/Tarraco* a colonia latina”, *Klio* 98/2, 570-604 (<https://doi.org/10.1515/klio-2016-0043>).

- (2018): “The Question of the *oppida veteris Latii* in Pliny the Elder’s *Naturalis Historia*”, *CQ* 68/1, 1-14.
- Étienne, R. (1992): “L’horloge de la *Civitas Igaeditanorum* et la création de la province de Lusitanie”, *REA* 94, 355-362.
- Galsterer, H.  
 (1971): *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der Iberischen Halbinsel* (=DAI. Madrider Forschungen 8), Berlin.  
 (1972): “Zu den römischen Bürgermunicipen in den Provinzen”, *ES* 9, 37-43.  
 (1995): “La trasformazione delle antiche colonie latine e il nuovo *ius Latii*”, [en] A. Calbi – G. C. Susini (eds.), *Pro Populo Arimense* (=Epigrafia e antichità 14), Faenza, 79-94.
- Galsterer-Kröll, B.  
 (1995): “Zu den Spanischen Städtelisten des Plinius”, *AEA* 48, 120-128.  
 (1996): “Latinisches Recht und Municipalisierung in Gallien und Germanien”, [en] Ortiz de Urbina Álava – Santos Yanguas (eds.), 1996, 117-129.
- García Fernández, E.  
 (1991): “El *ius Latii* y los *municipia Latina*”, *SHHA* 9, 29-41.  
 (2001): *El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional* (=Gerión Anejos. Anejo V), Madrid.  
 (2009a): “*Gracvrris* y los *oppida* de antiguo Lacio”, [en] F. J. Andreu Pintado (ed.), *Los Vascones de las fuentes antiguas. En torno a una etnia de la Antigüedad peninsular* (=Universitat de Barcelona. Col·lecció Instrumenta 32), Barcelona, 215-230.  
 (2009b): “Reflexiones sobre la latinización de *Hispania* en época republicana”, [en] F. J. Andreu Pintado – J. Cabrero Piquero – I. Rodà de Llanza (eds.), *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano* (=Institut Català d’Arqueologia Clàssica. Documenta 11), Tarragona, 377-390.  
 (2011): “Movilidad, onomástica e integración en *Hispania* en época republicana: algunas observaciones metodológicas”, [en] J. M. Iglesias – A. Ruiz Gutiérrez (eds.), *Viajes y cambios de residencia en el mundo romano*, Santander, 47-66.  
 (2015): “Client relationships and name diffusion in *Hispania*. A critical review and interpretation proposal”, [en] M. Jehne – F. Pina Polo (eds.), *Foreign clientelae in the Roman Empire: A Reconsideration* (=Historia Einzelschriften 238), Stuttgart, 107-118.  
 (2018): “Un hilo del collar. La idea de colonia en la *Hispania* republicana desde una perspectiva no arqueológica”, [en] B. Marín Aguilera (ed.), *Repensar el colonialismo. Iberia, de colonia a potencial colonial*, Madrid, 133-160.
- García Riaza, E. (2003): “Las ciudades romanas de Mallorca y su diversidad estatutaria”, *Mayurqa* 29, 71-84.
- Gascou, J.  
 (1972): *La politique municipale de l’Empire romain en Afrique proconsulaire de Trajan à Septime Sévère* (=Collection de l’École française de Rome 8), Roma.  
 (1991): “Duumvirat, quattuorvirat et statut dans les cités de Gaule Narbonnaise”, [en] VVAA, 1991, 547-563.  
 (1997): “Magistratures et sacerdoces municipaux dans les cités de Gaule Narbonnaise”, [en] Christol – Masson (eds.), 1997, Paris, 75-140.
- González Fernández, J. (2002): “Reflexiones sobre los municipios provinciales: Plinio y la *Tabula Siarensis*”, [en] González Román – Padilla Arroba (eds.), 2002, 177-184.
- González Fernández, J. (ed.), (1999): *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano* (=Universidad de Sevilla. Serie Historia y Geografía 42), Sevilla.
- Goudineau, Chr. (1976): “Le statut de Nîmes et des Volques Arécomiques”, *RAN* 9, 105-114.

- Healy, J. F. (1988): "The Language and Style of Pliny the Elder", [en] S. Boldrini – F. Della Corte (eds.), *Filologia e forme letterarie: studi offerti a Francesco Della Corte*, Urbino, vol. IV, 1-24.
- Henderson, M. I. (1942): "Julius Caesar und *Latium* in Spain", *JRS* 31, 1-13 (<https://doi.org/10.2307/296455>).
- Hernández Guerra, L. – Sagredo San Eustaquio, L. (eds.), (1998): *El proceso de municipalización en la Hispania romana: contribuciones para su estudio* (=Publicaciones del SAE 63), Valladolid.
- Humbert, M.  
 (1976): "*Libertas id est civitas*: autour d'un conflit négatif de citoyenneté au IIe s. avant J.-C.", *MEFRA* 88, 221-242 (<https://doi.org/10.3406/mefr.1976.1056>).  
 (1981): "Le droit latin impérial: cités latines ou citoyenneté latine?", *Ktéma* 6, 207-226.  
 (2006): "*Municeps* et *Municipium*: définition et histoire", [en] L. Capogrossi Colognesi – E. Gabba (eds.), *Gli statuti municipali*, Pavia, 3-29.
- Jiménez Salvador, J. L. – Ribera i Lacomba, A. (eds.), (2002): *Valencia y las primeras ciudades romanas de Hispania* (=Grandes Temas Arqueológicos 3), Valencia.
- Klotz, A. (1906): *Quaestiones plinianae geographicae*, Berlin.
- Knapp, R. C.  
 (1977): *Aspects of the Roman Experience in Iberia 206-100 B.C.* (=Anejos de Hispania Antiqua IX), Valladolid.  
 (1983): *Roman Córdoba* (=University of California Publications. Classical Studies 30), Berkeley–Los Angeles–London.
- Kremer, D. (2006): *Ius Latinum. Le concept de droit latin sous la République et l'Empire. Romanité et modernité du droit*, Paris.
- Le Roux, P.  
 (1986): "Municipe et droit latin en *Hispania* sous l'Empire", *RHD* 64, 325-350.  
 (1991): "*Municipium Latinum* et *Municipium Italiae*, à propos de la *lex Irnitana*", [en] VV.AA., 1991, 565-582.  
 (1992): "La question des colonies latines sous l'Empire", *Ktéma* 17, 183-200.  
 (1995): *Romains d'Espagne: cités et politique dans les provinces, IIe siècle av. J.-C. – IIIe siècle ap. J.-C.*, Paris.  
 (1996): "Droit Latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire", [en] Ortiz de Urbina Álava – Santos Yanguas (eds.), 1996, 239-253.  
 (2010): *La péninsule ibérique aux époques romaines (fin du IIIe s. av. n. È. – début du VIe s. de n. È.)*, Paris.  
 (2014a): *Espagnes romaines. L'empire dans ses provinces*. Scripta Varia II, Rennes.  
 (2014b): "Regards augustéens sur les Gaules et la péninsule Ibérique ou le récit d'une construction provinciale", [en] Le Roux 2014a, 79-94.  
 (2014c): "Les colonies et l'institution de la province romaine de Lusitanie", [en] Le Roux 2014a, 95-112.  
 (2014d): "La question des *conventus* dans la péninsule Ibérique d'époque romaine", [en] Le Roux 2014a, 113-130.  
 (2015): "Auguste et les *Segobrigenses stipendiarii celeberrimi*", *MCV* 45/1, 155-177.
- Letta, C. (2006): "La creación del municipio de Segusio (*Alpes Cottiae*) y el problema de los *municipia Latina* en el Occidente romano", *Florilib* 17, 115-134.
- López Barja de Quiroga, P.  
 (1997): "La fundación de Carteya y la *manumissio censu*", *Latomus* 56/1, 83-93.

- (2000): “La *provincia Transduriana*”, [en] F. J. Sánchez Palencia – J. Mangas Manjarrés (eds.), *El Edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada, 31-45.
- (2017): “La reorganización de la Hispania Citerior bajo Augusto”, [en] Mangas Manjarrés – Rodríguez Mayorgas (eds.), 2017, 237-246 (<http://dx.doi.org/10.5209/GERI.56146>).
- López Melero, R. (1991): “Observaciones sobre la condición de los primeros colonos de *Carteia*”, *SHHA* 9, 43-49.
- Lorrio Alvarado, A. (2001): *Ercávica. La muralla y la topografía de la ciudad* (=Publicaciones del Gabinete de la Real Academia de la Historia. Bibliotheca Archaeologica Hispana 9), Madrid.
- Mangas Manjarrés, J. – Rodríguez Mayorgas, A. (eds.), (2017): *La Hispania de Augusto* (=Gerión 35. N° Esp.), Madrid.
- Manganaro, G.  
 (1972): “Per una Storia della Sicilia romana”, *ANRW* I.1, 442-461.  
 (1988): “La Sicilia da Sesto Pompeo a Diocleziano”, *ANRW* II.11.1, 3-89.  
 (1994): “A proposito della ‘latinizzazione’ della Sicilia”, [en] J. González Fernández (ed.), *Roma y las provincias: realidad administrativa e ideología imperial*, Madrid, 161-168.
- Marín Díaz, M<sup>a</sup> A.  
 (1988): *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Granada 1988.  
 (2002): “Observaciones sobre las colonias latinas en la Hispania meridional”, [en] González Román – Padilla Arroba (eds.), 2002, 277-287.
- McElderry, R. K. (1918): “Vespasian’s Reconstruction of Spain”, *JRS* 8, 53-102 (<http://dx.doi.org/10.2307/370152>).
- Naas, V. (2002): *Le projet encyclopédique de Pline l’Ancien* (=Collection de l’École Française de Rome 303), Roma.
- Nicolet, Cl.  
 (1988): *L’inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l’Empire romain* (=Hachette. Collection Pluriel 8771), Paris.  
 (1991): *Space, Geography and Politics in the Early Roman Empire* (=Thomas Spencer Jerome Lectures 19), Ann Arbor.
- Olcina Doménech, M. (2002): “*Lucentum*”, [en] Jiménez Salvador – Ribera i Lacomba (eds.), 2002, 255-266.
- Olcina Doménech, M. – Pérez Jiménez, R. (2003): “*Lucentum*: la ciudad y su entorno”, [en] Abascal Palazón – Abad Casal (eds.), 2003, 91-119.
- Ortiz de Urbina Álava, E.  
 (1996): “Derecho latino y municipalización virtual en Hispania, Africa y Gallia”, [en] Ortiz de Urbina Álava – Santos Yanguas (eds.), 1996, 137-153.  
 (2000): *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano* (=Veleia Anejos. Series Minor 15), Vitoria-Gasteiz.  
 (2017): “La Hispania cívica en la *Naturalis Historia*: las *CCXCIII civitates* de Hispania citerior” [en] Ciprés (ed.), 2017, 221-242.
- Ortiz de Urbina Álava, E. – Santos Yanguas, J. (eds.), (1996): *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* (=Veleia Anejos. Series Acta 3. Revisiones de Historia Antigua II), Vitoria-Gasteiz.
- Padilla Monge, A. (2011): “Algunas cuestiones en torno a la elite de *Carteia*”, *Gerión* 29/1, 239-263 ([http://dx.doi.org/10.5209/rev\\_GERI.2011.v29.n1.39056](http://dx.doi.org/10.5209/rev_GERI.2011.v29.n1.39056)).

- Pallu de Lessert, C. (1909): "L'oeuvre géographique d'Agrippa et d'Auguste", *MSAF* 7, 8, 215-298.
- Papazoglou, F. (1986): "*Oppidum Stobi civium Romanorum et municipium Stobensium*", *Chiron* 16, 213-237.
- Pena Gimeno, M<sup>a</sup> J.  
 (1984): "Apuntes y observaciones sobre las primeras fundaciones romanas en *Hispania*", *Estudios de la Antigüedad* 1, 49-85.  
 (1988): "Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la Colonia de *Carteia*", *ETF Serie II, Historia Antigua* 1, 267-276.  
 (2002): "Problemas históricos en torno a la fundación de *Valentia*", [en] Jiménez Salvador – Ribera i Lacomba (eds.), 2002, 267-278.  
 (2004): "La tribu *Velina* en Mallorca y los nombres de *Palma* y *Pollentia*", *Faventia* 26, 69-90.
- Ripollès Alegre, P. P. – Velaza Frías, J. (2002): "*Saguntum*, colonia latina", *ZPE* 141, 285-291.
- Roman, D. (1987): "Aix-en-Provence et les débuts de la colonisation de droit latin en Gaule du Sud", *RAN* 20, 185-190.
- Sallmann, K. G. (1971): *Die Geographie des älteren Plinius in ihrem Verhältnis zu Varro: Versuch einer Quellenanalyse* (=Untersuchungen zur antiken Literatur und Geschichte 11), Berlin–New York.
- Saumagne, Ch. (1965): *Le droit Latin et les cités romaines sous l'Empire. Essais critiques* (=Publications de l'Institut de droit romain de l'Université de Paris XXII), Paris.
- Shaw, B. D. (1981): "The Elder Pliny's African Geography", *Historia* 30, 424-471.
- Sherwin-White, A. N. (1973): *The Roman Citizenship*, Oxford.
- Syme, R.  
 (1939): *The Roman Revolution*, Oxford.  
 (1979): "A Governor of Tarraconensis", [en] E. Badian (ed.), *Roman Papers*, Oxford, vol. II, 732-741.
- Teutsch, L. (1962): *Das Städtewesen in Nordafrika in der Zeit von C. Gracchus bis zum Tode des Kaisers Augustus*, Berlin.
- Vaquerizo Gil, D. – Murillo Redondo, J. F. – Garriguet Mata, J. A. (2011): "Novedades de arqueología en *Corduba, Colonia Patricia*", [en] J. González Fernández – J. C. Saquete Chamizo (eds.), *Colonias de César y Augusto en la Andalucía romana* (=L'Erma di Bretschneider. Hispania Antigua. Serie Historica 6), Roma, 9-46.
- Ventura Villanueva, Á. (2009): "*Fasti Duovirales Coloniae Augustae Emeritae*: reflexiones sobre la concepción, gestación y nacimiento de la ciudad de Mérida", *ZPE* 170, 215-246.
- Vera, D. (1996): "Augusto, Plinio il Vecchio e la Sicilia in età imperiale. A proposito di recenti scoperte epigrafiche e archeologiche ad Agrigento", *Kokalos* 42, 31-58.
- Vittinghoff, F.  
 (1951a): *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden.  
 (1951b): "X. Römische Stadtrechtsformen der Kaiserzeit", *ZRG* 68/1, 435-485.
- VV.AA.  
 (1989): *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania* (=Cuadernos Emeritenses 1), Mérida.  
 (1991): *Epigrafía. Actes du colloque en mémoire de Attilio Degrassi* (=Collection de l'École française de Rome 143), Roma.

Wilson, R. J. A.

(1988): "Towns of Sicily during the Roman Empire", *ANRW* II.11.1, 90-206.

(1990): *Sicily under the Roman Empire. The archaeology of a Roman province, 36 B.C.-A.D. 535*, London.

Wulff Alonso, F. (1989): "La fundación de Carteya. Algunas notas", *SHHA* 7, 43-58.

